penso, que dando en su fuerza y vigor, para en lo demas adelante, y mando alos del mi Consejo Presidentes y Oydores de mis audiencias y Chancillerias y otros qualesquier mis Juezes y Justicias de estos dhos mis Reynos y Señorios que guarden y cumplan y hagan guardar, y cumplir esta mi Cedula y lo en ella contenido, que asi es mi voluntad, y declaro; que de esta mrd haueis pagado el dro de la media annata. Fecha en el Pardo a diez, y siete de Henero de mill setezientos y quarenta y nueve = Yo el Rey = Por mdo del Rey nro Señor = Dn Franco Xauier de Morales, Velasco

Nombre

Fr. D. Diego de Vergara Vela, Dauila, Coello, Pacheco, Vaso de Castilla, Hurtado de Mendoza, Cauallero Gran Cruz, del Orden de Sn Juan, Vailio del Sto Sepulchro de la Ciudad de Toro. Señor de lo Espiritual y temporal de la Villa de fuentes preadas: Commor de la Encomda de las Villas de Calasparra y de la de Archena Señor de lo espiritual y temporal de ella y sus anexos, y Señor del Estado de Montalbo, el Hito, y Villar de Cañas, y de las Villas de Cardiel, Sartajada, el Almendral, Sotillo de las Palomas, Buena Ventura y Marques de Nauamorquende &c

Porqto como a tal Commor y Señor de lo Espiritual y temporal de dha Villa de Calasparra, me toca y pertenece el dro y Regalia de Nombrar Justicias en ella y hauer cumplido los tres años porque se le confirio el emplio de Alcalde maior de ella al Lizdo Dn Juan Marz Piqueras y hauerseme concedido por el Rey (Dios leg.) segunda licencia y facultad, para q sin embargo de no hauer pasado el hueco ni dado la Residencia prevenida por dro en atencion a la integridad con que ha exercido en los referidos dos trienios antezedentes la Jurisdiccion le pueda prorrogar y Relexir en ella como mas lattamte consta de dha Real Cedula su fha en el Pardo a diez y siete del corriente mes y año de la fha refrendada de D. Franco Xauier de Morales Velasco que original se entrega con este mi nombramto: desde luego usando de dha licencia q S. Mg. en ella me concede y de las Regalias que me competen le Relixo y nombro al expresado D. Juan Marz Piqueras por tal Alcalde mor desta dha Villa y su Jurisdiccion, para q en su consequencia continue por otros tres años en el exercicio de ella (los quales han de correr